



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 27 de mayo de 2025

En San José, a las nueve horas con cincuenta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Viquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ingrid Hess Herrera.

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
23-015269-0007-CO	2025015717	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
24-018997-0007-CO	2025015718	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada. Tome nota la Alcaldesa de Desamparados de lo indicado por la Sala en la parte final del considerando I de esta sentencia.
24-020229-0007-CO	2025015719	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se desglosa el escrito recibido mediante el correo electrónico de la Sala a las 11:05 horas del 27 de febrero de 2024, (únicamente, en cuanto al pago de las incapacidades del 21 al 27 de noviembre de 2024, y del 28 de noviembre al 28 de febrero de 2025) junto con la documentación aportada, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en Derecho corresponda. Notifíquese.
24-024798-0007-CO	2025015720	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
24-027961-0007-CO	2025015721	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-031084-0007-CO	2025015722	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
24-031756-0007-CO	2025015723	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico a.i. de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que dé cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024035067 de las 9:20 horas del 22 de noviembre de 2024, en el sentido de que la amparada sea valorada el 30 de mayo de 2025 (fecha programada con motivo de la gestión de desobediencia) y de acuerdo a su condición de salud actual, se empiece a brindar el tratamiento que el médico especialista en columna defina. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Comuníquese a las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, para lo de su cargo. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:30

24-033444-0007-CO	2025015724	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-033957-0007-CO	2025015725	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
25-006156-0007-CO	2025015726	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-006809-0007-CO	2025015727	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consignan nota.
25-008508-0007-CO	2025015728	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material que contiene la sentencia número 2025-014445 de las nueve horas treinta y cinco minutos del dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, en el sentido que en su encabezado debe leerse correctamente "Recurso de amparo que se tramita en expediente número 25-008508-0007-CO, interpuesto por [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], contra la MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ".
25-008559-0007-CO	2025015729	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009097-0007-CO	2025015730	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en lo relacionado con el servicio de Ortopedia y Rehabilitación del hospital San Rafael de Alajuela y el Centro Nacional de Imágenes Médicas. Se les ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas; así como a Karen Rodríguez Segura y Carlos Steven Ampié Álvarez, por su orden, directora general y jefe a. i. del servicio de Ortopedia y Traumatología del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, tal como se informó bajo juramento, 1) el 21 de junio de 2025 se le practique al amparado el estudio prescrito; además, el reporte de tal examen deberá estar disponible en el expediente de salud del paciente para su próxima cita de control. 2) el 22 de julio de 2025, el paciente sea atendido en el servicio de Ortopedia del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso; sin embargo, deberán tomar nota las autoridades del CAI Luis Paulino Mora Mora de lo indicado in fine del considerando IV de esta sentencia. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-000052-0007-CO	2025015731	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tomen nota las autoridades médicas recurridas,



Documento firmado digitalmente

		AMPARO	respecto a lo indicado en el último párrafo del considerando sobre el caso concreto. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.
25-009856-0007-CO	2025015732	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, GERENTE MÉDICO A.I. a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA y a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, Director General del Hospital México, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que, de manera inmediata, realicen las gestiones necesarias para que se suministren al amparado el medicamento POLATUZUMAB – BENDAMUSTINA, en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-010395-0007-CO	2025015733	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Carlos Steven Ampie Álvarez, en condición de jefe a.i. de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe a la persona amparada la cita en el Servicio de Ortopedia y se practique la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-010464-0007-CO	2025015734	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del III considerando de esta sentencia.
25-010546-0007-CO	2025015735	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010603-0007-CO	2025015736	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-010617-0007-CO	2025015737	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, en su calidad de directora general, y al Dr. Ricardo Guerrero Lizano, en su carácter de jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:30

			previsiones necesarias para que se le agende a la persona amparada una cita en el Servicio de Ortopedia y Rehabilitación en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-010928-0007-CO	2025015738	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la cita de seguimiento. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Urología del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren la órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea atendido en el servicio de Urología del nosocomio recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-010970-0007-CO	2025015739	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011041-0007-CO	2025015740	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de Director General del Centro Nacional de Rehabilitación (CENARE), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al recurrente la silla de ruedas adaptada que requiere por parte de las autoridades del CENARE, siempre y cuando alguna causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impida. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:30

			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-011098-0007-CO	2025015741	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011223-0007-CO	2025015742	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Edgar Carrillo Rojas y Romario Silva Díaz, por su orden, director general y jefe del servicio de Cirugía General y Ortopedia, ambos del hospital San Carlos o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 28 de agosto de 2025, el amparado sea atendido en el servicio de Ortopedia del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-011307-0007-CO	2025015743	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-011325-0007-CO	2025015744	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y a Priscilla Corea Zúñiga, bajo ese mismo orden director médico a.i. y encargada de la oficina de consulta externa, ambos del Área de Salud Desamparados 1, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 03 de junio de 2025, se le realice la atención médica a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-011357-0007-CO	2025015745	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Edgar Carrillo Rojas y Romario Silva Díaz, por su orden, director general y jefe del servicio de Cirugía General y Oftalmología, ambos del hospital de San Carlos o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 23 DE JUNIO DE 2025, la amparada sea atendida en el servicio de Oftalmología del nosocomio accionado y ahí se defina el plan



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:30

			de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-011456-0007-CO	2025015746	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-011494-0007-CO	2025015747	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-011504-0007-CO	2025015748	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011541-0007-CO	2025015749	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-011569-0007-CO	2025015750	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011645-0007-CO	2025015751	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general y a Juan Carlos Rivers Cuadra, en su condición de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado sea valorado en el Servicio de Oftalmología del Hospital Calderón Guardia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-011658-0007-CO	2025015752	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-011679-0007-CO	2025015753	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-011681-0007-CO	2025015754	RECURSO DE HABEAS	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto a la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga. Se ordena a Yolanda



Documento firmado digitalmente

		CORPUS	Badilla Artavia, en su condición de Directora y Presidente del Consejo de Intervención Profesional de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro de su ámbito de competencias y coordine lo necesario, para que el tutelado sea inscrito en la más próxima o inmediata edición del proceso interdisciplinario en violencia sexual y se le brinde la oportunidad de participar en el mismo. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Nacional de Criminología, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-011800-0007-CO	2025015755	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de gerente médico a.i. y de coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, respectivamente, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos de que la amparada reciba inmediatamente el medicamento Rucaparib por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tales medicamentos y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2025-0003526. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-011830-0007-CO	2025015756	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden, directora general y jefa del servicio de Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, en la semana del 14 al 21 de julio de 2025, se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:30

			condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-011891-0007-CO	2025015757	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al presente asunto, únicamente por los hechos que se consignan en el considerando III de esta sentencia. En los demás extremos, se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y ordenan cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y dispone dar curso al amparo.
25-011902-0007-CO	2025015758	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de director general del hospital de la Mujer Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien ocupe tal cargo, así como a quienes se desempeñen como jefe del servicio de Ginecología y jefe del servicio de Cirugía General del nosocomio accionado, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 7 de julio de 2025 se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-011909-0007-CO	2025015759	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su carácter de directora general, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su calidad de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que se le agende a la persona amparada una cita en la Consulta Externa del Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-011930-0007-CO	2025015760	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:30

			perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-011939-0007-CO	2025015761	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-011947-0007-CO	2025015762	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente en virtud de la atención odontológica reclamada por el tutelado de parte de las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela), con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Carolina Chaves Araya, en su condición de Coordinadora del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 25 de junio de 2025, –tal y como fue programado–, al tutelado se le practique el examen prescrito (ortopantografía) y se emitan los respectivos resultados. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Tomen nota las autoridades penitenciarias recurridas de lo señalado en la parte final de los considerandos IV y VI de la presente sentencia. Notifíquese.
25-011950-0007-CO	2025015763	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el hospital San Rafael de Alajuela. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Carlos Steven Amié Álvarez, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el 18 DE JUNIO DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, el tutelado sea valorado en el servicio de Ortopedia y se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias de lo dispuesto en el considerando IV in fine de este pronunciamiento. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-011970-0007-CO	2025015764	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y ordenan cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y dispone dar curso al amparo.



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:30

25-012009-0007-CO	2025015765	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-012013-0007-CO	2025015766	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Joumana Zaglul Ruiz y Jorge M. Obando Ramírez, por su orden, directora general a. i. y médico asistente administrativo del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 23 de junio de 2025, la amparada sea atendida el servicio de Oftalmología del nosocomio recurrido y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-012023-0007-CO	2025015767	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Douglas Montero Chacón y a Denis Landaverde Recinos, en su condición respectiva de Director General y Jefe de Servicio de Oncología Médica, ambos del Hospital México, y todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de inmediato adopten las medidas y ejecuten las acciones pertinentes para que la paciente, reciba el fármaco "Amivantamab", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:30

			dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
25-012041-0007-CO	2025015768	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, por su orden, director médico y jefa del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, a más tardar, el 6 de agosto de 2025, se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-012072-0007-CO	2025015769	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012126-0007-CO	2025015770	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Álvaro Tejera Cervantes, en su condición de Director Médico y a Amalia Guerrero Herrera, en su condición de Jefe del Servicio de Enfermería, ambos del Área de Salud Alajuelita, o a quienes en sus lugares ocupen los cargos, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, dicte las medidas correspondientes para que al menor de edad amparado se le aplique la vacuna contra el virus del papiloma humano en las dosis que correspondan, salvo criterio en contrario de un médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, por motivos de salud del amparado. Se advierte que, de no acatar dicha orden, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.
25-012139-0007-CO	2025015771	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Carlos Steven Ampíe Álvarez, por su orden, directora general y jefe a. i. del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Rafael de



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:30

			Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para asegurar que, tal como se informó, el 9 de junio de 2025, la amparada sea atendida en el servicio de Ortopedia del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-012150-0007-CO	2025015772	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-012169-0007-CO	2025015773	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Jefe (a) del Servicio de Ortopedia de dicho centro médico, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe y lleve a cabo la cita que la amparada requiere. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-012196-0007-CO	2025015774	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-012206-0007-CO	2025015775	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico a. i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la persona amparada el medicamento CABOZANTINIB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la persona tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2025-0003536 del 22 de mayo de 2025. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:30

			establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-012230-0007-CO	2025015776	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando V, de esta sentencia.-
25-012245-0007-CO	2025015777	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de director general del hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien se desempeñe en el cargo de jefe del servicio de Ginecoobstetricia de ese centro médico, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para garantizar que, en caso de que aún no haya ocurrido, dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le realice a la paciente el ultrasonido de control prescrito. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-012246-0007-CO	2025015778	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Joumana Zaglul Ruiz y Jorge Obando Ramírez, por su orden, directora general a. i. y médico asistente administrativo del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 23 de junio de 2025, se le realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



25-012251-0007-CO	2025015779	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, el 02 de junio de 2025 al amparado se le realice el ultrasonido que requiere en ese centro méidco, tal y como se informó bajo juramento, y todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-012268-0007-CO	2025015780	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-012307-0007-CO	2025015781	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo indicado, sea este en el mes de agosto de 2025, se le realice al paciente [NOMBRE 001], cédula de identidad N° [VALOR 001] la intervención quirúrgica prescrita, procedimiento que deberá realizarse bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de la intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tal efecto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-012361-0007-CO	2025015782	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-012369-0007-CO	2025015783	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las actuaciones de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a JOUMANA ZAGLUL RUIZ, directora general a.i. y a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Vicente de Paul o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al recurrente en el servicio de Urología, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:30

			que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-012376-0007-CO	2025015784	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y al Dr. Ruddy Canales Vargas, en su carácter de jefe de la Sección de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-012389-0007-CO	2025015785	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dr. Karen Rodríguez Segura, en su carácter de directora general, y al Dr. Jeremías Sandí Delgado, en su calidad de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el 1° de agosto de 2025 efectivamente tenga lugar en esa fecha. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Asimismo, se le ordena a quienes se desempeñen como director general, jefe de Seguridad Penitenciaria y director médico de la Clínica, todos de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, que de conformidad con sus competencias tomen las medidas necesarias para asegurar que el amparado asista a dicha cita. Se les advierte a todas estas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar las órdenes dichas, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva el voto en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-09-0007-CO	2025015786	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la

			condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-012426-0007-CO	2025015787	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-012430-0007-CO	2025015788	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente en lo que atañe a las actuaciones del hospital Dr. William Allen Taylor y las citas programadas a plazos excesivos. Se ordena a María José Solano Fallas, en condición de directora general, a Evelyn Solano Solano, en condición de jefe de Servicio de Consulta Externa y a Marco Antonio Rojas Zeledón, en condición de jefatura de Servicio de Cirugía, todos del hospital Dr. William Allen Taylor, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en cita para practicar una tomografía ocular coherente el día 3 de junio de 2025, a las 7:00 horas y ese mismo día, 3 de junio de 2025 a las 8:00 horas sea valorada en el Servicio de Optometría. Además, deberá ser atendido el tutelado en cita de valoración en el Servicio de Oftalmología, el 6 de junio de 2025. Todo lo anterior, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. Deberá tomar nota la directora médica de la clínica Oftalmológica del considerando V de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-012437-0007-CO	2025015789	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-012438-0007-CO	2025015790	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-012482-0007-CO	2025015791	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012503-0007-CO	2025015792	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando VI, de esta sentencia.
25-012506-0007-CO	2025015793	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Diaz Valverde y Rafael Mora Castrillo, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la paciente sea valorada en el servicio de Ginecología del nosocomio accionado y ahí se defina el plan médico por seguir en atención a sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:30

			establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-012526-0007-CO	2025015794	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-012532-0007-CO	2025015795	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra del Hospital San Rafael de Alajuela por el atraso en la asignación de la cita para valoración, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el recurrente sea valorado el 21 de julio de 2025 en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los representantes del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-012563-0007-CO	2025015796	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-012564-0007-CO	2025015797	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-012567-0007-CO	2025015798	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joselyn Villegas Araya, en su condición de jueza coordinadora del Juzgado Penal de San Carlos, Fernando Mora Gutiérrez, en su condición de juez del Juzgado Penal de Quepos y Luis Enrique Quesada Brenes, en su condición de fiscal de la Fiscalía Adjunta de San Carlos, o quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que deberán tomar las medidas necesarias y las acciones pertinentes en aras de no incurrir a futuro en los actos u omisiones que dieron mérito a la estimatoria de este proceso de habeas corpus. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-012582-0007-CO	2025015799	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-012504-0007-CO	2025015800	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

0072055-20250

		AMPARO	
25-012615-0007-CO	2025015801	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando IV de esta sentencia.
25-012664-0007-CO	2025015802	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para asegurar que, tal como se informó, el 8 DE AGOSTO DE 2025, el amparado sea atendido en el servicio de Ortopedia del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado y salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-012680-0007-CO	2025015803	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-012713-0007-CO	2025015804	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, en el mes de agosto de 2025 a la recurrente se le realice la intervención quirúrgica que requiere en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico, tal y como se informó bajo juramento, y todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:30

			años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-012724-0007-CO	2025015805	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-012795-0007-CO	2025015806	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-012843-0007-CO	2025015807	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-012867-0007-CO	2025015808	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-012885-0007-CO	2025015809	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de Director General del Hospital de las Mujeres Adolfo Carit Eva, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la parte tutelada le sea realizada la cirugía que necesita en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 18 de julio de 2025, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.
25-012913-0007-CO	2025015810	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-012926-0007-CO	2025015811	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012955-0007-CO	2025015812	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-012959-0007-CO	2025015813	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012974-0007-CO	2025015814	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Triana Carvajal Rojas, Jefa del Servicio de



Documento firmado digitalmente

18/07/2025 14:30:30

		AMPARO	Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista en Urología, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna notas. Notifíquese.
25-012978-0007-CO	2025015815	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Néstor Azofeifa Delgado, por su orden directora general y jefe del Servicio de Medicina al que pertenece la especialidad de Neurología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Neurología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-012985-0007-CO	2025015816	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito de interposición de este recurso y agréguese al expediente No. 15-015900-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese este expediente.
25-012993-0007-CO	2025015817	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Daver Vidal Romero, Director Médico y al Dr. Francisco Muñoz Villalobos, jefe de cirugía del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ejerza dicho cargo, que adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias a fin de que se le realice la cirugía prescrita a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:30

25-013003-0007-CO	2025015818	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Melissa Jiménez Morales, en condición de jefe de Servicio de Cirugía, ambas funcionarias del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprograme a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita de valoración que requiere en el Servicio de Otorrinolaringología del hospital accionado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-013005-0007-CO	2025015819	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Sugeidy Cortés Sánchez, por su orden, Directora Médica y Jefe del Servicio de Ginecología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada sea valorada en esa especialidad en la fecha indicada en el informe (29 de julio de 2025) -todo bajo supervisión y criterio del médico tratante-. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-013006-0007-CO	2025015820	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Triana Carvajal Rojas, en su condición de jefe del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al recurrente se le practique la cirugía que tiene programada para el 23 de junio de 2025 en ese centro médico; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-013007-0007-CO	2025015821	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eli Chaves Segura y a Víctor Sequeira Rodríguez, en calidad respectiva de Director General a.i y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:30

			cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía al amparado. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Rueda Leal consignan notas, de forma separada.
25-013045-0007-CO	2025015822	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Melissa Jiménez Morales, Jefa del Servicio Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-013049-0007-CO	2025015823	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice la cita de valoración que requiere el tutelado que fue programado para el 3 DE JUNIO DE 2025, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-013056-0007-CO	2025015824	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena a Joumana Zaglul Ruiz, en condición de directora general a.i. y Eliécer García Hidalgo, en

			condición de jefe del Servicio de Medicina, ambos funcionarios del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en cita para practicar una colonoscopia el día 16 de julio de 2025, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-013067-0007-CO	2025015825	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Jorge Huang Kog, en su condición de médico de la Oficina de Consulta Externa del Área de Salud Desamparados 1, y a Giancarlo Jiménez Alfaro, en su condición de Director Médico a.i. de la Clínica Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la parte tutelada sea atendida en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 5 de junio de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-013080-0007-CO	2025015826	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia se le ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes en su condición de Director General y a Graciela María Guillén Vega en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo indicado, sea antes del 19 de junio de 2025, a la paciente [NOMBRE 001], cédula de identidad N° [VALOR 001] se le realice la intervención quirúrgica prescrita, procedimiento que deberá realizarse bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de la intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tal efecto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-03-0007-CO	2025015827	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristian Granados Rodríguez y José Miguel Jiménez Elizondo, por su orden director general a.i. y jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr.

			Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice el ultrasonido de hombro en el Servicio de Rayos X del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-013108-0007-CO	2025015828	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Sugeidy Cortés Sánchez, en condición de jefe a.i. de Servicio de Gineco-Obstetricia, ambas funcionarias del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe a la persona amparada la cita que requiere para practicar estudios preoperatorios y a su vez, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-013124-0007-CO	2025015829	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Tatiana Dormond Montaño, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la usuaria la cita de control y se valore el estudio prescrito. Además, a la amparada se le deberá realizar el ultrasonido prescrito en el Servicio de Radiología el 08 de julio de 2025, tal como se indicó bajo juramento, así como también deberán realizar las gestiones correspondientes, con el fin de que se le emita el resultado requerido de previo a la cita de control. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tales atenciones. Sumado a lo anterior, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir,



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:30

			siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-013127-0007-CO	2025015830	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2025-014237 de las 09:20 horas del 13 de mayo de 2025
25-013132-0007-CO	2025015831	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general y a Ricardo Guerrero Lizano, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos funcionarios del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-013153-0007-CO	2025015832	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-013160-0007-CO	2025015833	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013217-0007-CO	2025015834	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Oscar Méndez Campos, en condición de director general y a Héctor Morera Hernández, en condición de jefe de Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del hospital de la Anexión, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-013222-0007-CO	2025015835	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:30

		DE AMPARO	Segura, directora general, y a Triana Carvajal Rojas, jefa del Servicio de Urología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice al amparado[NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el procedimiento quirúrgico referido todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-013237-0007-CO	2025015836	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Elsie Gaitán Rojas, en su condición de directora médica a. i. de la Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice la radiografía de tórax postero anterior y lateral que requiere la tutelada que fue programada para el 13 DE JUNIO DE 2025, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Asimismo, se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Tatiana Dormond Montaña, en su condición de coordinadora del servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice el ultrasonido de cuello y de tiroides que requiere la tutelada que fue programado para el 7 DE JULIO DE 2025, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Deberán, en esas mismas fechas señaladas, ingresar los respectivos resultados en el EDUS de la tutelada para que puedan ser valorados en la cita de control que tiene el 22 agosto de 2025. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-013264-0007-CO	2025015837	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Elí Chaves Segura y Juan Carlos Rivers Cuadra, por su orden, Director General y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada sea valorada en la especialidad de Oftalmología en la fecha indicada en el informe (27 de mayo de 2025) -todo bajo supervisión y criterio del médico tratante-. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:30

			tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-013292-0007-CO	2025015838	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, SIN ORDENAR la libertad del tutelado, solo en lo que respecta a la falta de notificación de lo dispuesto por en la sesión ordinaria No. 20 de 28 de abril de 2025, Capítulo 9, artículo 62, por el Consejo Interdisciplinario del Centro de Atención Institucional (CAI) Carlos Luis Fallas. Se ordena a Giovanna Cleland Colwille, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional (CAI) Carlos Luis Fallas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y disponer lo pertinente para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique formalmente al tutelado lo dispuesto por en la sesión ordinaria No. 20 de 28 de abril de 2025, Capítulo 9, artículo 62, por el Consejo Interdisciplinario del Centro de Atención Institucional (CAI) Carlos Luis Fallas. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Tome nota Yamileth Valverde Granados, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional (CAI) Terrazas, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando XI de esta sentencia. Notifíquese.
25-013296-0007-CO	2025015839	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Carlos Emilio Argüello Castro y Fernando Brenes Chaves, por su orden, director general a. i. y jefe del servicio de Gastroenterología, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al tutelado la gastroscopía prescrita. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-013304-0007-CO	2025015840	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Daver Vidal Romero, en su calidad de director médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe su cargo, que adopte las provisiones necesarias para que se le agende a la persona amparada una cita en el Servicio de Cirugía / Oftalmología en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Para ello, si juzgarlo necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios y/o pueda coadyuvar con la ejecución de la



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:30

			orden antedicha. Se le advierte a dicha Autoridad, o a quien ocupe su cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-013316-0007-CO	2025015841	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-013330-0007-CO	2025015842	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-013358-0007-CO	2025015843	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013369-0007-CO	2025015844	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en condición de director general del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe a la persona amparada la cita que requiere en el Servicio de Oftalmología. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-013378-0007-CO	2025015845	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-013429-0007-CO	2025015846	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia número 2025-15128 de las nueve horas con veinte minutos del veinte de mayo de dos mil veinticinco, y en su lugar se ordena cursar el presente asunto.
25-013433-0007-CO	2025015847	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013441-0007-CO	2025015848	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y a Jorge Huang Kog, por su orden, Director Médico y jefe del Servicio de Consulta Externa, ambos del Área de Salud de Desamparados 1 que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada sea valorada en la especialidad de Oftalmología en la fecha indicada en el informe (30 de mayo de 2025) -todo bajo supervisión y criterio del médico tratante-. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:30

			Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-013453-0007-CO	2025015849	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013457-0007-CO	2025015850	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-013481-0007-CO	2025015851	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-013493-0007-CO	2025015852	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013508-0007-CO	2025015853	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2025-013358 de las 9:30 del 6 de mayo de 2025
25-013510-0007-CO	2025015854	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013514-0007-CO	2025015855	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-013537-0007-CO	2025015856	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Joumana Zaglul Ruiz, en su condición de Directora General a. i. e Ivette García La Hoz, en su calidad de Jefa del Servicio de Ortopedia, ambas funcionarias del Hospital San Vicente de Paúl – Heredia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que el menor amparado sea atendido por un especialista ortopedia el 19 de junio de 2025 -fecha indicada a esta Sala-. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-013538-0007-CO	2025015857	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013539-0007-CO	2025015858	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-013570-0007-CO	2025015859	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Raquel Machado Fernández, en su condición de jueza a.i. del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José (turno mixto), o a quien ejerza ese cargo, tomar de inmediato las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que los actos y omisiones que dan lugar a esta declaratoria no se reiteren. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:30

			un recurso de habeas corpus, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-013592-0007-CO	2025015860	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-013593-0007-CO	2025015861	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-013596-0007-CO	2025015862	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-013681-0007-CO	2025015863	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013683-0007-CO	2025015864	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-013684-0007-CO	2025015865	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-013686-0007-CO	2025015866	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-013688-0007-CO	2025015867	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al presente asunto, únicamente por los hechos que se consignan en el considerando III de esta sentencia. En los demás extremos, se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y ordenan cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y dispone dar curso al amparo.
25-013693-0007-CO	2025015868	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013703-0007-CO	2025015869	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, médico director uno, y a la Dra. Graciela Guillén Vega, jefa del Servicio de Cirugía y Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cirugía programada, a más tardar, para el 20 de junio de 2025, efectivamente tenga lugar, como máximo, en esa fecha, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:30

			Notifíquese.
25-013704-0007-CO	2025015870	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión de comunicar al recurrente el protocolo para ingreso de los medicamentos prescritos en consulta privada y la consecuente falta de entrega de la medicación requerida por el tutelado. Se les ordena a Jenny Chacón Fernández y Carlos Calderón Rojas, por su orden, directora general y director médico, ambos del CAI Jorge Arturo Montero Castro, así como a Juan Carlos Arias Agüero en su condición de viceministro de Justicia, por ausencia del director general de Adaptación Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que tomen de inmediato las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias, a los efectos de que en el plazo máximo de VEINTICUATRO HORAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se comunique al recurrente lo relativo al protocolo para ingreso de medicamentos prescritos en consulta privada, de modo que, en el momento en que se apersonen con los fármacos requeridos por el privado de libertad tutelado, estos le sean suministrados de forma inmediata. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso; sin embargo, deberán tomar nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
25-013715-0007-CO	2025015871	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y ordenan cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y dispone dar curso al amparo.
25-013725-0007-CO	2025015872	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013733-0007-CO	2025015873	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Cristian Mauricio Granados Rodríguez, en su condición de Director General y Miryam Farah Matarrita, en su condición de jefa del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-013741-0007-CO	2025015874	RECURSO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No.



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:30

		DE AMPARO	2025-014100 de las 9:20 horas del 13 de mayo de 2025.
25-013743-0007-CO	2025015875	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del CAI Jorge Arturo Montero Castro y el director general de Adaptación Social de lo consignado en el considerando IV.
25-013751-0007-CO	2025015876	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-013772-0007-CO	2025015877	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-013826-0007-CO	2025015878	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013834-0007-CO	2025015879	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2025015165 de las 9:20 horas de 20 de mayo de 2025.
25-013835-0007-CO	2025015880	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Désele curso al presente asunto, únicamente por los hechos que se consignan en el considerando III de esta sentencia. En los demás extremos, se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y ordenan cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y dispone dar curso al amparo.
25-013842-0007-CO	2025015881	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013855-0007-CO	2025015882	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, calidad de directora general del Hospital de Guápiles de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe el cargo que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 28 de mayo del 2025 la amparada sea sometida a la cirugía que le fue prescrita -todo bajo estricto criterio del médico tratante-. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-013862-0007-CO	2025015883	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-013871-0007-CO	2025015884	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2025-0014224 de las 9:20 horas del 13 de mayo de 2025.
25-013876-0007-CO	2025015885	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
2025-014100 de las 9:20 horas del 13 de mayo de 2025

		AMPARO	
25-013881-0007-CO	2025015886	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-013955-0007-CO	2025015887	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia número 2025008737 las 09:30 horas del 21 de marzo de 2025.
25-013959-0007-CO	2025015888	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013964-0007-CO	2025015889	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-013983-0007-CO	2025015890	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-014037-0007-CO	2025015891	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-014040-0007-CO	2025015892	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-014041-0007-CO	2025015893	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2025-012582 de las 9:25 horas del 29 de abril de 2025.
25-014045-0007-CO	2025015894	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-014049-0007-CO	2025015895	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-014056-0007-CO	2025015896	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2025012582 de 9:25 horas de 29 de abril de 2025.
25-014065-0007-CO	2025015897	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014086-0007-CO	2025015898	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014096-0007-CO	2025015899	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014097-0007-CO	2025015900	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014101-0007-CO	2025015901	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar con la tramitación del amparo, a los efectos de prevenirle a la amparada aportar los dictámenes médicos en los que se recomienda la readecuación de sus funciones.
25-09-0007-CO	2025015902	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:30

25-014113-0007-CO	2025015903	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014118-0007-CO	2025015904	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014144-0007-CO	2025015905	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014146-0007-CO	2025015906	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-014150-0007-CO	2025015907	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito incorporado al expediente digital a las 10:47 horas de 20 de mayo de 2025 y remítase al expediente No. 25-007754-0007-CO. Archívese este expediente.
25-014151-0007-CO	2025015908	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-014157-0007-CO	2025015909	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-014163-0007-CO	2025015910	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de directora general, y a Irlander Jesús Leal Leiva, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice el procedimiento quirúrgico que requiere el amparado que fue programado para el 26 DE AGOSTO DE 2025, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-014179-0007-CO	2025015911	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-014193-0007-CO	2025015912	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
25-014203-0007-CO	2025015913	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014205-0007-CO	2025015914	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-014208-0007-CO	2025015915	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



25-014211-0007-CO	2025015916	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014213-0007-CO	2025015917	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente respecto de la mora judicial acusada y ordena dar curso a este extremo.
25-014219-0007-CO	2025015918	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014235-0007-CO	2025015919	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014246-0007-CO	2025015920	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014257-0007-CO	2025015921	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-014274-0007-CO	2025015922	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-014275-0007-CO	2025015923	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-014276-0007-CO	2025015924	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-014279-0007-CO	2025015925	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al presente asunto, únicamente por los hechos que se consignan en el considerando III de esta sentencia. En los demás extremos, se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y ordenan cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y dispone dar curso al amparo.
25-014286-0007-CO	2025015926	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-014294-0007-CO	2025015927	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Hess Herrera salva el voto y ordena dar curso al amparo.
25-014298-0007-CO	2025015928	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y ordenan cursar el amparo.
25-014305-0007-CO	2025015929	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014312-0007-CO	2025015930	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo en cuanto a la alegada mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando IV.
25-014322-0007-CO	2025015931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
25-014326-0007-CO	2025015932	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:30

		DE AMPARO	
25-014336-0007-CO	2025015933	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014339-0007-CO	2025015934	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014342-0007-CO	2025015935	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-014350-0007-CO	2025015936	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014355-0007-CO	2025015937	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014361-0007-CO	2025015938	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014365-0007-CO	2025015939	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso
25-014366-0007-CO	2025015940	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-014387-0007-CO	2025015941	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014389-0007-CO	2025015942	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo en cuanto a la alegada mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando V.
25-014390-0007-CO	2025015943	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2025002383 de las 09:15 horas del 24 de enero de 2025.
25-014393-0007-CO	2025015944	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-014396-0007-CO	2025015945	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014397-0007-CO	2025015946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014403-0007-CO	2025015947	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota.
25-014426-0007-CO	2025015948	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014435-0007-CO	2025015949	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
25-014436-0007-CO	2025015950	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:30

		DE AMPARO	nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
25-014461-0007-CO	2025015951	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014467-0007-CO	2025015952	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014469-0007-CO	2025015953	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-014470-0007-CO	2025015954	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014471-0007-CO	2025015955	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-014477-0007-CO	2025015956	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-014487-0007-CO	2025015957	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014491-0007-CO	2025015958	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014551-0007-CO	2025015959	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.

A las trece horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:30